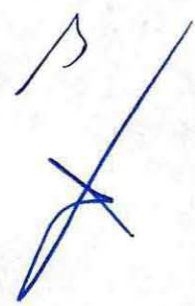


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio, se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hicieran al Distrito Federal, deberían entenderse referidas a la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones

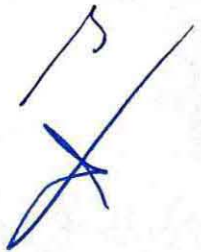


y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VI. El 21 de junio de 2017 la entonces Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VII. El 6 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se modifican los artículos 44, párrafo tercero, fracción III; 47, fracción II; 62, párrafos primero y segundo; y 72; y se adiciona un párrafo sexto, fracciones I a VI al artículo 62 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal).
- VIII. En términos del artículo 66, fracción V del Código, en sesión del 24 de junio de 2020, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, mediante acuerdo **CNT/6ªOrd/03/20**, emitió opinión favorable respecto del *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México y su Anexo*, a efecto de someterlos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para su aprobación correspondiente.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37 fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a



Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada.

4. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I y LII del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes y emitir la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código.
6. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
7. Que el Código Electoral, en su artículo 53, párrafos primero y segundo, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con

derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaria Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia (Comisión).
9. Que el Código Electoral, en su artículo 66, fracción V señala que la Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones del Código y demás normatividad aplicable.
10. Que el 7 de febrero de 2020 entró en vigor el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Procesal, en materia de notificaciones electrónicas.
11. Que la reforma al artículo 62 de la Ley Procesal establece que en los Procedimientos Administrativos Sancionadores, las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados y estrados electrónicos, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, vía fax, por correo electrónico mediante el sistema de notificaciones electrónicas o mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas en Ley Procesal.
12. Que de conformidad al artículo 72 tercer y cuarto párrafo de la Ley Procesal reformada, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral aprobarán los procedimientos necesarios a efecto de garantizar la autenticidad y efectividad

de las notificaciones electrónicas entre dichas autoridades, debiendo coordinarse de manera institucional a fin de establecer y utilizar un sistema informático de las mismas características. Asimismo, el Consejo General del Instituto implementará el sistema de notificaciones electrónicas a las partes durante la instrucción de los procedimientos sancionadores ordinario y especial, así como en la resolución del procedimiento ordinario sancionador electoral, acorde con las bases previstas en el párrafo sexto del artículo 62 de la Ley Procesal.

13. Que el Artículo Transitorio QUINTO del Decreto citado en el considerando 10 establece que el Consejo General del Instituto Electoral emitirá las reglas del sistema de notificaciones electrónicas y realizará las acciones necesarias y presupuestales para su implementación en el ámbito de sus atribuciones, con motivo de la instrucción de los procedimientos sancionadores ordinario y especial, así como de la resolución del procedimiento ordinario sancionador electoral, previstos en la Ley Procesal, el cual deberá entrar en funcionamiento hasta antes de que inicie el proceso electoral local ordinario de 2020-2021.
14. Que en virtud de la reforma aludida, los preceptos invocados permiten que las comunicaciones de las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos previstos en la propia Ley Procesal, también se realicen por medio electrónico, siempre y cuando las partes así lo soliciten y manifiesten expresamente su voluntad para ser notificadas por esta vía.

Asimismo, tales dispositivos prevén que las notificaciones practicadas de esta forma surtan efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción y se cuente con el acuse de recibo correspondiente, estableciendo que el Instituto Electoral implementará de manera coordinada con el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, un sistema informático de las mismas características a fin de garantizar su autenticidad y efectividad.

15. Que el Instituto Electoral será responsable de difundir y promover el uso de las notificaciones electrónicas y los beneficios que representa utilizarla.
16. Que para que los documentos digitales firmados electrónicamente adquieran plena validez, esto es, que brinden confianza, certidumbre y seguridad jurídica en la identificación de su autor, la firma electrónica constituye un elemento indispensable, sirve para asociar, de manera segura y certera, la identidad de una persona concreta a una clave privada determinada. En otras palabras, permite identificar a la persona autora o emisora y asegura que el mensaje no ha sido manipulado o modificado durante la comunicación.
17. Que en virtud de que el objeto y naturaleza jurídica de las notificaciones es dar a conocer a las partes las resoluciones adoptadas con motivo del trámite, sustanciación o resolución de un procedimiento sancionador ordinario o especial, así como de la resolución del procedimiento ordinario sancionador electoral, será necesario que éstas proporcionen una cuenta de correo electrónico y su número de teléfono celular.
18. Que el Instituto Electoral otorgará el uso de la firma electrónica a las personas servidoras públicas que, por razón de sus atribuciones y funciones, sea necesario que suscriban electrónicamente las comunicaciones procesales, para dotarlas de autenticidad, certeza y seguridad jurídica.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México* en términos de lo

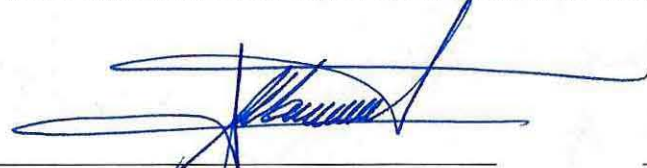
previsto en el presente Acuerdo y su Anexo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y su Anexo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el treinta de junio de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO De las disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular las notificaciones efectuadas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, realizadas a las partes que lo hayan solicitado en la instrucción de los Procedimientos Sancionadores Ordinario y Especial, así como en la resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral, competencia de dicho Instituto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Procesal Electoral, todos de esta Entidad, así como en los reglamentos y procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del mismo Instituto.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuse de recibo.** Aviso generado por el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el que se da certeza de la fecha y hora en que la actuación notificada se encuentra cargada en dicho Sistema para que sea conocida por las partes dentro de un procedimiento administrativo sancionador, así como la fecha y hora a partir de las cuales comienza a surtir efectos esa notificación.
- II. **Autoridad Instructora.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- III. **CAP.** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- IV. **Clave de usuario.** Combinación alfanumérica asignada a una persona usuaria que permite identificarla para tener acceso al Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- V. **Código.** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



- VI. **Contraseña.** Código de acceso proporcionado a las personas usuarias que les permite ingresar al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral.
- VII. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VIII. **Constancia de envío.** Documento generado por el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con el que se da certeza del aviso enviado por correo electrónico y mensaje de texto a las partes que lo hayan solicitado dentro del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, respecto a que tienen una notificación en dicho Sistema, mismo que tendrá los efectos que en derecho correspondan a las notificaciones.
- IX. **Correo electrónico.** Dirección (o direcciones) de correo electrónico proporcionada por las personas solicitantes, para el registro en el Sistema de Notificaciones Electrónicas mencionado.
- X. **Cuenta institucional.** Conjunto de elementos que permitan el acceso al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XI. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XII. **Documento Digitalizado.** Es el documento obtenido a partir de la captura y almacenamiento de imágenes o textos que se encuentran en origen físico, como el papel, para su reproducción digital, utilizando para ello las invenciones tecnológicas como cámaras fotográficas, escáner o cualquier otro dispositivo, con el fin de su visualización; que para efectos del trámite, sustanciación, dictaminación y resolución de los procedimientos regulados por los Lineamientos, el formato que se utilizará para su reproducción es el de "PDF" (formato de documento portátil).
- XIII. **Estrados electrónicos.** Espacio o sitio web, de carácter público, alojado en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el que serán fijados los acuerdos, resoluciones y documentos de los procedimientos administrativos sancionadores electorales para otorgarles máxima publicidad.



- XIV. Firma electrónica certificada.** Es el elemento indispensable que sirve para asociar, de manera segura y certera, la identidad de la persona notificadora a una clave privada determinada.
- XV. Instituto Electoral.** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XVI. Ley Procesal Electoral.** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XVII. Lineamientos.** Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral.
- XVIII. Notificación electrónica:** Acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a las partes que lo solicitan los acuerdos, resoluciones y documentos generados con motivo del trámite, sustanciación, dictaminación y/o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales competencia del Instituto Electoral, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- XIX. Partes.** Todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que tengan el carácter de quejoso, promovente y/o probable responsable en los Procedimientos Administrativos Ordinarios y/o Especiales Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral.
- XX. Persona notificadora.** Persona servidora pública del Instituto Electoral, habilitada por la Secretaría Ejecutiva y que cumple con los requisitos señalados en el Reglamento, para realizar las diligencias de notificaciones mediante el SINE y estrados electrónicos.
- XXI. Procedimiento administrativo sancionador electoral.** Es el medio seguido en forma de juicio, tramitado, sustanciado y, en su caso, resuelto por el Instituto Electoral o por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para investigar, imponer sanciones y dictar medidas de reparación, si una infracción a la normativa electoral se traduce en una vulneración a los derechos político-electorales o a los principios del Estado Democrático, por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por parte de personas físicas y/o jurídicas.
- XXII. Reglamento.** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral.



XXIII. Secretaría Ejecutiva: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

XXIV. Solicitante. La persona física o jurídica que tenga la calidad de parte y que manifieste su intención en el escrito inicial de queja o contestación del emplazamiento, o en cualquier momento hasta antes del cierre de instrucción, de recibir notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral.

XXV. SINE. Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral, que se encuentra alojado en la página de internet del propio Instituto en la dirección electrónica www.iecm.mx.

XXVI. SMS. Servicio de mensaje de texto corto para telefonía celular.

XXVII. Tribunal Electoral. Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

XXVIII. TOKEN. Clave aleatoria y de un solo uso, la cual es enviada mediante SMS al número celular indicado por las personas solicitantes, que sirve para autenticar el ingreso al SINE, y esta será actualizada cada ocasión que intente acceder al sistema.

XXIX. Usuaría. La persona física o jurídica que tenga la calidad de parte y haya obtenido una cuenta institucional para ingresar al SINE.

XXX. UTSI. Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral.

Artículo 3. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes Lineamientos, se confieren las siguientes atribuciones:

A. A la Secretaría Ejecutiva, en tanto área que instruye los procedimientos:

- I. Administrar el SINE;
- II. Habilitar al personal facultado para la realización de notificaciones electrónicas y operar el SINE;
- III. Expedir, renovar o revocar las cuentas institucionales, así como las firmas electrónicas certificadas a las personas notificadoras o a quien designe para realizar esta función;
- IV. Expedir la contraseña de las cuentas institucionales;



- V. Publicar en la página Web del Instituto Electoral las listas de las personas notificadoras, a través del área correspondiente;
- VI. Mantener actualizadas las listas a que se refiere el punto que antecede; y
- VII. Realizar las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

B. A la Dirección Ejecutiva:

- I. Solicitar a la persona notificadora habilitada la autenticación, a través de la firma electrónica certificada, de documentos digitalizados expedidos por el Instituto Electoral;
- II. Dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad instructora; y
- III. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

C. A la UTSI:

- I. Implementar y dar soporte técnico al SINE;
- II. Instrumentar los mecanismos tecnológicos necesarios para desarrollar, operar, expedir, recuperar o revocar las firmas electrónicas certificadas;
- III. Proporcionar los elementos tecnológicos necesarios para expedir, renovar o dar de baja las cuentas institucionales de acceso al SINE;
- IV. Respalidar y archivar la información relativa a las firmas electrónicas certificadas y las cuentas institucionales;
- V. Poner a disposición de las personas notificadoras las herramientas tecnológicas adecuadas, para que utilicen la firma electrónica certificada y la cuenta institucional, respectivamente, de manera segura y confiable; y
- VI. Realizar las demás que deriven de las disposiciones aplicables.



CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral

Artículo 4. El SINE es una herramienta mediante la cual se realizarán las notificaciones electrónicas en los procedimientos a que se refiere el artículo 1 de los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Las notificaciones personales podrán realizarse a través del SINE, para lo cual, las partes deberán manifestar su aceptación por escrito, según lo establecido en la Ley Procesal Electoral, el Reglamento y en los presentes Lineamientos.

En el caso de que las partes no manifiesten su voluntad de recibir las notificaciones personales a través del SINE, o manifiesten que no es de su interés que así se haga, dichas notificaciones se realizarán bajo las modalidades y con los requisitos normativos aplicables a las notificaciones personales.

Artículo 6. El funcionamiento del SINE comprenderá las etapas de registro; acceso al SINE y, consulta de notificaciones.

I. Registro. Las personas solicitantes interesadas en recibir notificaciones a través del SINE, deberán proporcionar al Instituto Electoral la siguiente información:

- a. Nombre completo de la persona física o jurídica;
- b. Correo(s) electrónico(s);
- c. Número(s) de teléfono celular; y
- d. En su caso, nombre completo de la persona representante.

La parte solicitante deberá manifestar expresamente en su escrito inicial, o en cualquier momento hasta antes del cierre de instrucción, su deseo de recibir notificaciones electrónicas a través del SINE.

Recibida la manifestación de la parte solicitante, la autoridad instructora generará el proceso de registro en el SINE.

La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación, otorgará una cuenta institucional, expedirá una clave de usuario y contraseña, para uso exclusivo de la persona solicitante, la cual le será informada a través del correo electrónico proporcionado.

La cuenta institucional permanecerá vigente hasta que la resolución respectiva adquiera definitividad y firmeza.



II. Acceso al SINE. El acceso al SINE estará controlado por un esquema de doble factor de autenticación, para garantizar que la persona usuaria que desea acceder sea exclusivamente la autorizada, de la manera siguiente:

- a) La persona usuaria ingresará al SINE mediante su clave de usuario y contraseña.
- b) El SINE proporcionará un TOKEN, el cual será enviado mediante SMS al número de teléfono celular proporcionado, mismo que deberá ser ingresado en el apartado correspondiente del propio SINE.
- c) En cada ocasión que se desee acceder al SINE, este generará de manera automática un TOKEN de autenticación, el cual es de un único uso para cada acceso, en caso de acceder nuevamente al SINE el TOKEN quedará inhabilitado y se generará un nuevo TOKEN en el siguiente acceso al SINE.

III. Consulta de notificaciones. Una vez que la persona usuaria ingrese el TOKEN, el SINE le permitirá acceder a las distintas notificaciones que se le hayan efectuado. Para visualizar los documentos, deberá seleccionar o dar *click* en la columna correspondiente al archivo que contenga el documento digital notificado.

Cada vez que el Instituto Electoral genere una nueva notificación, el SINE enviará un aviso mediante SMS y correo electrónico al número de teléfono celular y cuenta de correo proporcionado, en el que se le informará a la persona usuaria que se emitió una notificación, indicando la fecha de emisión, asunto del que se trate, así como que el documento se encuentra en el SINE para su consulta.

Las partes podrán imprimir los documentos digitales que les sean notificados a través del SINE, y esa impresión será considerada copia simple.

Artículo 7. En caso de que la persona usuaria cambie su dirección de correo electrónico o número de teléfono celular proporcionados al Instituto Electoral, deberá informarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 2 días hábiles siguientes, a fin de que sea reemplazado en los registros del SINE.

En caso de pérdida de la contraseña de acceso a la cuenta institucional, será obligación de la persona usuaria informarlo a la Secretaría Ejecutiva, para que le proporcione una nueva.

Artículo 8. El Instituto Electoral mantendrá bajo reserva todos los datos proporcionados por las personas solicitantes, tales como su nombre, teléfono y correo electrónico, así como aquella que sea objeto de la notificación electrónica,



ya que se trata de información clasificada como reservada y/o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO TERCERO

De los requisitos y efectos de las Notificaciones Electrónicas

Artículo 9. Las notificaciones que se realicen en el SINE deberán identificar claramente número de expediente, el motivo de las mismas, el nombre de la persona o personas a las que están dirigidas, la identificación del requerimiento que contengan, el acuerdo o resolución que se notifica, la autoridad que lo dictó, el contenido íntegro del acto o resolución que se notifica en archivo digital, así como la identificación plena de la persona funcionaria habilitada para realizar la notificación y su información de contacto.

La persona funcionaria que practique la notificación electrónica agregará los documentos, el acuse de recibo y la constancia de envío de la notificación al expediente correspondiente.

Artículo 10. Las notificaciones mediante el SINE se entenderán practicadas una vez que se obtenga la constancia de envío y el acuse de recibo que emita el SINE.

Lo anterior, sin perjuicio de que la notificación sea practicada en los estrados físicos o electrónicos del Instituto Electoral, cuando así lo señale la autoridad que emita el acuerdo o documentación a notificar.

Las partes son responsables, en todo momento, de revisar el SINE, para darse por enterados de las notificaciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

Del cómputo de plazos

Artículo 11. En los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, las notificaciones por vía electrónica se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos en la fecha y hora en que se obtenga la constancia de envío y el acuse de recibo que emita el SINE.

Artículo 12. En los Procedimientos Especiales Sancionadores las notificaciones por vía electrónica se realizarán todos los días y en cualquier hora dentro del proceso electoral, y surtirán sus efectos en la fecha y hora en que se obtenga la constancia de envío y el acuse de recibo que emita el SINE. Los plazos se



contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

Artículo 13. Se entenderán por hábiles todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable o los determinados por circular expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral. Asimismo, en la recepción de documentos, se tendrán por horas hábiles aquellas que determine la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral.

CAPÍTULO QUINTO

Del otorgamiento de la firma electrónica certificada

Artículo 14. La firma electrónica certificada es la herramienta de autenticación que permite vincular a la persona notificadora a una cadena digital, lo cual dota de validez la actuación y tendrá una vigencia de 3 años.

Artículo 15. La UTSI realizará las acciones tendentes a generar, expedir y proveer la firma electrónica certificada para las personas notificadoras habilitadas, acorde con el procedimiento que estime idóneo.

Artículo 16. En caso de que una persona notificadora deje de efectuar dicha función por separación del Instituto Electoral, cambio de adscripción o haga uso distinto de esa herramienta a lo previsto en los presentes Lineamientos, le será revocada su firma electrónica certificada.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se pueda incurrir.

Artículo 17. La solicitud de revocación de una firma electrónica certificada sólo podrá realizarse por la persona titular del área a la que pertenezca la persona notificadora, durante su periodo de vigencia y, para tal efecto, deberá comunicarlo por escrito y de manera expresa a la Secretaría Ejecutiva y a la UTSI. Esta última procederá a su revocación, conforme al procedimiento técnico aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

De la expedición, vigencia, renovación y revocación de la cuenta institucional de persona usuaria

Artículo 18. Para poder recibir los avisos de notificaciones electrónicas será necesario proporcionar a las partes, que así lo soliciten, una cuenta institucional, a fin de dotar de certeza, seguridad y fiabilidad a dicha comunicación procesal.



Artículo 19. La cuenta institucional tendrá como única finalidad proporcionar el acceso al SINE, sin contar con posibilidad de respuesta, envío o reenvío.

El uso de la cuenta institucional, así como de la información y contenido de todo documento digital que en ella se reciba, será responsabilidad de la persona usuaria.

Artículo 20. La cuenta institucional se renovará a petición de la persona usuaria, siempre que la solicitud de renovación se presente antes del fenecimiento del plazo establecido en el artículo 6, fracción I, último párrafo de los presentes Lineamientos, o de que fuese revocada conforme a los términos previstos en este ordenamiento.

Artículo 21. La información contenida en el SINE respecto a un procedimiento administrativo sancionador, permanecerá hasta que la resolución respectiva, adquiera definitividad y firmeza; dicha información será depurada automáticamente, por lo que será responsabilidad de la persona usuaria llevar a cabo su respaldo.

Artículo 22. La cuenta institucional se revocará por la Secretaría Ejecutiva en los siguientes casos:

- a) A solicitud de las partes;
- b) Por inactividad de más de un año;
- c) Por uso de la cuenta para fines distintos a los establecidos en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del procedimiento de notificación

Artículo 23. El procedimiento de notificación se llevará a cabo por las personas funcionarias habilitadas de conformidad con lo siguiente:

- a) La persona notificadora integrará la documentación respectiva, incluida la razón de notificación, y elaborará la cédula de notificación electrónica, en términos del Reglamento.
- b) Una vez cargada en el SINE la documentación respectiva y la cédula de notificación electrónica correspondientes, se procederá a realizar la notificación.



- c) La persona notificadora verificará que en el SINE se realizó la emisión de las alertas a través de mensaje SMS y correo electrónico.
- d) Una vez realizada la notificación, el SINE emitirá la constancia de envío y el acuse de recibo.
- e) Emitida la constancia de envío y acuse de recibo, la persona notificadora instrumentará la cédula de notificación con soporte en la constancia de envío y el acuse de recibo referidos.
- f) Finalmente, la persona notificadora integrará todas las actuaciones generadas, para que obren en el expediente que corresponda.

Artículo 24. Si por alguna causa no fuera posible realizar las notificaciones a través del SINE y se tratara de actuaciones que deban notificarse personalmente, se practicarán en los domicilios señalados para tal fin por las partes, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Procesal Electoral, el Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO

De la depuración y respaldo de la información

Artículo 25. Las notificaciones hechas a través del SINE se mantendrán durante un año para ser consultadas; transcurrido dicho tiempo, se depurarán automáticamente.

Artículo 26. El SINE contendrá una carpeta por cada expediente en el que se efectúen las notificaciones, misma que servirá de respaldo de la versión impresa que se integre al expediente.

CAPÍTULO NOVENO

De la validación de la notificación

Artículo 27. La validación de las notificaciones se realizará a través del SINE, una vez que se ingrese la firma electrónica certificada y se desplieguen los datos de la persona notificadora.

La firma electrónica certificada garantizará la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales y tendrán la misma validez jurídica que los firmados de manera autógrafa.

Artículo 28. Para mayor certeza, se publicará en la página Web del Instituto Electoral el listado de las personas habilitadas para realizar notificaciones, accesible para consulta por las partes.

Artículo 29. Cualquier consulta relacionada con el SINE y las notificaciones realizadas a través de éste, será atendida por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, en el horario que señale la Secretaría Ejecutiva, a través de la Circular que se expida para tal efecto y/o de manera presencial en las oficinas centrales del Instituto Electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO

Estrados Electrónicos

Artículo 30. Los acuerdos, resoluciones y documentos generados con motivo de la tramitación, sustanciación, dictaminación o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales competencia del Instituto Electoral, podrán ser publicados en los estrados electrónicos de esta autoridad, cuando el Consejo General, la CAP o la Secretaría Ejecutiva así lo instruyan, con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad.

Artículo 31. Los documentos publicados en los estrados electrónicos deberán ser digitales y/o digitalizados mediante el sistema de escaneo, los cuales tendrán el carácter de copia, en la inteligencia de que el documento original deberá agregarse al expediente físico que se encontrará en las instalaciones del Instituto Electoral.

Artículo 32. El personal habilitado por la autoridad instructora administrará y actualizará las publicaciones de los estrados electrónicos.

En las publicaciones de los estrados electrónicos se precisará la fecha y hora de su fijación, así como el número de expediente que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los casos no previstos serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, en los términos de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Las notificaciones que se realicen por medio del SINE estarán sujetas al desarrollo e implementación de la herramienta informática que generará el Instituto Electoral, misma que deberá entrar en funcionamiento a más tardar el 31 de agosto de 2020.